

**República de Colombia**



**Rama judicial del poder público**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00882-00

**Fecha inicio audiencia:** 10:56 a.m. del 14 de septiembre de 2021.

**Fecha final audiencia:** 11:15 a.m. del 14 de septiembre de 2021.

**Audiencia art.77 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.

**Control de asistencia:**

**Juez: Yudy Alexandra Charry Salas.**

Demandante: Gerardo Ávila Moreno.

Apoderado del demandante: Dr. Edgar Mauricio Trujillo García.

Representante del establecimiento demandado: Enrique Rodríguez Sánchez.

Apoderado del demandado: Dr. Rafael de Jesús Morantes.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

La audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero debido a que las partes estuvieron previamente reunidas pactando el acuerdo conciliatorio, inicio a las 10:56 a.m.

**Conciliación:** las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes se impartió aprobación, pues además al unisonó manifestaron que lo acordado fue de manera libre y voluntaria y que no fueron objeto de presión, además que habían sido asesorados por los apoderados:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**1.** Acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones incoadas dentro del proceso de radicado 2019-882, sobre la suma de **ocho millones de pesos (\$8.000.000) moneda corriente**, pagaderos por el demandado al actor en 5 cuotas, repartidas de la siguiente manera:

- Cuatro millones de pesos (\$4.000.000) pagaderos a más tardar el día 14 de septiembre de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de Nequi número 301 5180300 a nombre del Dr. Edgar Mauricio Trujillo García, identificado con cédula de ciudadanía 93.417.465.
- Un millón de pesos (\$1.000.000) pagadero a más tardar el día 29 de septiembre de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de Nequi número 301 5180300 perteneciente al Dr. Edgar Mauricio Trujillo García, identificado con cédula de ciudadanía 93.417.465.
- Un millón de pesos (\$1.000.000) pagadero a más tardar el día 29 de octubre de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de Nequi número 301 5180300 perteneciente al Dr. Edgar Mauricio Trujillo García, identificado con cédula de ciudadanía 93.417.465.
- Un millón de pesos (\$1.000.000) pagadero a más tardar el día 29 de noviembre de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de Nequi número 301 5180300 perteneciente al Dr. Edgar Mauricio Trujillo García, identificado con cédula de ciudadanía 93.417.465.
- Un millón de pesos (\$1.000.000) pagadero a más tardar el día 29 de diciembre de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de Nequi número 301 5180300 perteneciente al Dr. Edgar Mauricio Trujillo García, identificado con cédula de ciudadanía 93.417.465.

**2.** Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso pues no había derechos ciertos e indiscutibles, por lo que lo acordado está conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del C.S.T. y las normas concordantes.

**3.** Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

**La presente acta es meramente informativa**, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Johan Sebastián Espejo Contreras**

**La presente acta es meramente informativa**, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.